

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO QUE RECAE EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA ESTABLECER INHABILIDAD DE ACCESO Y CAUSAL DE CESACIÓN EN CARGOS PÚBLICOS PARA QUIENES HAYAN COMETIDO DELITOS CONTRA LA PROBIDAD.

BOLETÍN N° 16.893-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento informa, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en Moción de los (as) diputados (as) señores (as) Ana María Bravo; Tomás De Rementería; Marcos Ilabaca (A); Daniel Melo; Jaime Naranjo; Emilia Nuyado; Juan Santana; Leonardo Soto, y Nelson Venegas.

La Cámara de Diputados procedió a aprobar en general el proyecto de reforma constitucional y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, el proyecto de reforma constitucional con todas las indicaciones cursadas durante su tramitación, fue remitido a esta Comisión para segundo informe reglamentario.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 131 DEL REGLAMENTO.

No hay.

II.- ARTÍCULOS DE QUÓRUM ESPECIAL.

Conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Carta Fundamental, el proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hay.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

El artículo único original. Se agregó modificación al artículo 17 N° 3° de la Constitución.

V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

En el segundo trámite reglamentario se agregó un artículo 2°, nuevo. Por razones de técnica legislativa pasó a ser numeral 2) del artículo único.

VI.- RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD.

No hubo.

VII.- DEBATE DEL PROYECTO.

Sesión N° 220 de 20 de noviembre de 2024.

En el fácil despacho, de Reforma Constitucional en segundo trámite reglamentario, “para establecer la inhabilidad de acceso y causal de cesación de cargos públicos para quienes hayan cometido delitos contra la probidad” (boletín N° 16.893-07).

Texto aprobado por la Comisión

“Artículo único.- Intercálase los siguientes incisos segundo y tercero en el artículo 8° de la Constitución Política, del siguiente tenor, pasando los actuales a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“Estará inhabilitado para postular o desempeñar un cargo o función pública, sea o no de elección popular, quien hubiere sido condenado por sentencia firme respecto de delitos contra la probidad. Cesará en el cargo el funcionario que se encuentre en ejercicio de la función o cargo público, desde que se certifique que la sentencia condenatoria se encuentra ejecutoriada. Para estos efectos, se consideran delitos contra la probidad, la malversación de caudales públicos, el fraude al fisco y el delito de cohecho.

Quien resultare afectado por la regla prevista en el inciso anterior, salvo que fuere inhabilitado a perpetuidad, podrá una vez transcurridos quince años, solicitar al Senado su rehabilitación.”.”.

Indicaciones

1.- De la diputada Marta Bravo y de los diputados Alessandri, Benavente, Bobadilla, Bórquez, Cornejo, Leal, Lilayu, Ramírez y Von Mühlenbrock, al artículo único, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo único.- Intercálanse en el artículo 8 de la Constitución Política de la República, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser incisos cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“Quedará inhabilitado para postular o desempeñar un cargo o función pública, sea o no de elección popular, quien hubiere sido condenado por sentencia firme respecto de delitos contra la probidad, por un plazo de quince años, sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley. La ley determinará los delitos contra la probidad.

Cesará en el cargo el funcionario que se encuentre en ejercicio de una función o cargo público, desde que se certifique que la sentencia condenatoria por un delito contra la probidad se encuentra ejecutoriada.”.

Rechazada (0-12-0).

2.- Del diputado señor Gustavo Benavente para reemplazar el artículo único por el siguiente:

“Artículo único.- Intercálase los siguientes incisos segundo y tercero en el artículo 8° de la Constitución Política, del siguiente tenor, pasando los actuales a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“Estará inhabilitado por un plazo de quince años para postular o desempeñar un cargo o función pública, sea o no de elección popular, quien hubiere sido condenado por sentencia firme respecto de delitos contra la probidad. Cesará en el cargo el funcionario que se encuentre en ejercicio de la función o cargo público, desde que se certifique que la sentencia condenatoria se encuentra ejecutoriada. Para estos efectos, se consideran delitos contra la probidad, la malversación de caudales públicos, el fraude al fisco y el delito de cohecho.”.

Retirada por su autor.

3.- Indicación del diputado señor Hugo Rey para incorporar un numeral segundo nuevo, del siguiente tenor:

“2.- Incorporase un artículo 8 bis nuevo, del siguiente tenor:

Artículo 8 bis.- Cesarán en el cargo los Alcaldes, Gobernadores Regionales Delegados Presidenciales Provinciales y Regionales, Subsecretarios, Ministros, Diputados, Senadores, el Contralor General de la República, el Presidente de la República y las máximas jerarquías Tanto de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, como las Fuerzas Armadas que tuvieron dependencia de sustancias

psicotrópicas o estupefacientes, a menos que se justifique su consumo con motivo de una prescripción médica.

Para asumir alguno de los cargos o funciones señalada en el inciso anterior el interesado deberá someterse a un examen previo de detección cuya forma de realización, periodicidad y protección de los datos personales involucrados serán fijados por la ley. Con todo, dicho examen deberá ser realizado al menos una vez al año durante la duración de cargo o función.”.

Retirada por su autor.

4.- Del diputado Luis Sánchez, para agregar un artículo 2 nuevo, pasando el actual artículo único a ser artículo 1, del siguiente tenor:

“Artículo 2.- Agrégase en el numeral 3º del artículo 17 de la Constitución Política de la República, entre la palabra “estupefacientes” y la voz “y” la frase: “y los de malversación de caudales públicos, el fraude al fisco y el delito de cohecho”.

Aprobada (9-2-1).

En primer lugar, el **señor Patricio Velásquez, abogado Secretario de la Comisión**, hace la prevención que, junto a las dos indicaciones presentadas en Sala y que obran en el comparado, el diputado señor Rey ha presentado una indicación, la que, a su juicio, no se refiere a delitos contra la probidad, considerados en el texto aprobado por la Comisión, sino que a una circunstancia distinta.

En línea con lo anterior, el **diputado señor Calisto, Presidente de la Comisión**, comenta que, conforme al criterio de la Secretaría, que él mismo respalda, la indicación presentada está fuera de las ideas matrices.

Sugiere además que se dé un tiempo a los autores de las indicaciones para que las expliquen, y luego al autor del proyecto.

Así, el **diputado Benavente** se refiere a la indicación presentada en Sala junto a la diputada Marta Bravo y de los diputados Alessandri, Benavente, Bobadilla, Bórquez, Cornejo, Leal, Lilayu, Ramírez y Von Mühlenbrock, precisando que busca equiparar el plazo de inhabilitación para delitos contra la propiedad con el establecido para delitos terroristas, limitándolo a 15 años. Su objetivo es garantizar una proporcionalidad en las sanciones según la gravedad de los delitos, asegurando que ningún ilícito constitucional reciba una pena o inhabilitación superior a la de los delitos de terrorismo.

Destaca que la Constitución chilena, en su artículo noveno, establece una inhabilitación de 15 años para ejercer cargos públicos en el caso de condenados por delitos terroristas, y considera que esta discrepancia es problemática, ya que,

desde su perspectiva, un delito contra la propiedad no debería implicar una sanción más severa que un delito relacionado con el terrorismo, el cual tiene un impacto directo en la vida, la integridad física y el orden público.

Recuerda que el proyecto contempla la posibilidad de que, transcurridos 15 años, el condenado solicite su rehabilitación al Senado, sin embargo, argumenta que, incluso con esa opción, la norma sigue siendo esencialmente una inhabilitación perpetua, ya que está condicionada a una decisión posterior y no a un plazo fijo.

A continuación, el **diputado señor Sánchez** se refiere a su indicación para agregar un artículo 2 nuevo, mediante el cual se agrega en el numeral 3º del artículo 17 de la Constitución Política de la República, entre la palabra “estupefacentes” y la voz “y” la frase: “y los de malversación de caudales públicos, el fraude al fisco y el delito de cohecho”.

Centra su intervención en la ubicación adecuada de esta disposición y en las implicaciones de la misma. Así, sugiere que el lugar más apropiado para establecer esta norma es el artículo 17 de la Constitución, dado que ya regula la pérdida de ciudadanía en ciertos casos. Recuerda que en discusiones previas no se logró consenso para fijar esta modificación constitucional en dicho artículo. Por ello, propone que, además de incorporarse en el artículo 8, también se agregue al artículo 17, como señala en su indicación.

Explica que la inclusión en el artículo 17 tiene un efecto relevante: implica automáticamente la pérdida de la ciudadanía tras una condena por delitos graves. Esto no solo significa la inhabilitación para ejercer cargos públicos, sino también la pérdida del derecho a voto, lo que considera una sanción significativa y proporcional para este tipo de delitos. Argumenta que, si se busca imponer sanciones severas, es razonable que la pérdida de derechos políticos sea parte de estas.

Asimismo, plantea su inquietud sobre la temporalidad de estas sanciones. Aunque se mencionó la posibilidad de fijar un plazo máximo para la inhabilitación del derecho a voto, señala que no le resulta problemático que esta inhabilitación sea perpetua.

Por su parte, el **diputado señor Rey** argumenta a favor de la indicación que presentó para incorporar un artículo 8º bis, señalando que, en su opinión, la indicación en discusión es admisible y guarda relación con la idea matriz del proyecto de ley. Explica que la idea central del proyecto es establecer inhabilitaciones para quienes sean condenados por delitos relacionados con la probidad, incluyendo conductas que estén en conflicto con ella.

Menciona que la indicación aborda situaciones como la dependencia de drogas o la participación en actividades que financian el narcotráfico, señalando que estas también son conductas reñidas con la probidad. Asimismo, aclara que la dependencia de drogas, salvo en casos justificados por razones médicas, se alinea con este criterio de sancionar comportamientos que comprometan la integridad y la ética asociadas a la probidad.

Concluye reafirmando que la indicación está en consonancia con la idea matriz del proyecto, que busca sancionar y establecer inhabilidades para conductas incompatibles con los principios de probidad.

A continuación, el **diputado señor Ilabaca** respecto de la indicación del diputado Rey relativa al consumo de sustancias estupefacientes, considera que se aleja de la idea matriz del proyecto, la cual está centrada en sancionar faltas a la probidad como malversación de caudales públicos, fraude al fisco y cohecho. Sin embargo, reconoce que el proyecto presentado por el diputado Rey, que aborda el consumo de sustancias estupefacientes, es interesante y merece ser debatido. Solicita que este proyecto sea prontamente puesto en tabla para discusión en la comisión.

En cuanto a la propuesta del diputado Benavente, critica la propuesta de establecer una inhabilitación de 15 años versus la posibilidad de rehabilitación otorgada por el Senado, ya que, en su opinión, esto equivaldría a perpetuidad. Señala además que la propuesta del diputado Benavente propone diferir la aplicación de una norma constitucional a la promulgación de una ley futura, lo que considera un retroceso en la intención original del proyecto. Destaca que el Congreso Nacional aprobó unánimemente la necesidad de enviar un mensaje claro contra los delitos de corrupción y priorizar su sanción de manera inmediata.

Además, respalda la ubicación de la norma en el artículo 8° de la Constitución, que forma parte de las bases de la institucionalidad. Argumenta que esto tiene un propósito interpretativo claro, ya que permite uniformar el derecho y asegurar que las reglas relacionadas con la probidad se consideren dentro del marco institucional.

En lo relativo a la propuesta del diputado Sánchez, precisa que aunque inicialmente no está de acuerdo con ésta, que sugiere añadir una disposición en el artículo 17 para eliminar la ciudadanía de quienes cometan estos delitos, muestra apertura a considerar esta idea, ya que no elimina la norma original sino que la complementa. Reconoce que añadir esta sanción adicional podría fortalecer el mensaje contra la corrupción.

Finalmente enfatiza la urgencia de establecer sanciones claras y contundentes contra los delitos de corrupción, destaca la importancia de la

ubicación estratégica de las normas en la Constitución y pide avanzar en el debate de propuestas complementarias que refuercen este objetivo.

El **diputado señor Benavente** asegura que todos los presentes tienen la intención de avanzar con el proyecto y sacarlo adelante, y que hay tiempo para terminar el debate de manera adecuada.

Explica que su propuesta de sujetar la norma a una ley tiene el propósito de prevenir posibles problemas futuros. Argumenta que el Código Penal podría cambiar su nomenclatura, lo que podría hacer que la norma, tal como está redactada, pierda su efectividad. Por ello, considera necesario mantener flexibilidad para evitar problemas en su aplicación. Reitera que no tiene problemas con avanzar según lo acordado para despachar el proyecto. Busca disipar cualquier interpretación de que está intentando retrasar el proceso.

Anuncia que presentará una nueva indicación para introducir el plazo de los 15 años en el texto aprobado en la comisión y eliminar el inciso final. Con esto, manifiesta que intenta evitar que se interprete que se está postergando o desviando la discusión, reforzando su compromiso con el avance del proyecto.

El **diputado señor Rey** retira su indicación y solicita a la Comisión abordar prontamente el proyecto que Modifica la Carta Fundamental para incorporar como causal de cesación en los cargos públicos que indica, la dependencia de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, Boletín N° 12.262-07, que aborda la misma temática de la indicación retirada.

A continuación, el **diputado señor Calisto, Presidente de la Comisión**, señala que se priorizará el proyecto señalado y, por su parte, pide al señor Abogado Secretario de la Comisión que se pronuncie respecto de la admisibilidad de la indicación del diputado Sánchez puesto que se refiere a la pérdida de ciudadanía.

El **señor Patricio Velásquez, Abogado Secretario de la Comisión**, aclara que la decisión definitiva sobre declarar una indicación inadmisibile recae en el presidente de la comisión. Sin embargo, señala que es importante realizar un análisis para determinar si la indicación es compatible con la idea matriz del proyecto.

Explica que la idea matriz del proyecto, según el autor, el diputado Marcos Ilabaca, es establecer la inhabilitación para postular o desempeñar cargos de función pública en casos donde se haya cometido un delito contra la probidad y, por su parte, la indicación del diputado Sánchez no se refiere al artículo 8°, o sea, inhabilitación para poder postular u ocupar un cargo público.

El **diputado señor Calisto, presidente de la Comisión**, declara la **inadmisibilidad** de la indicación del **diputado señor Sánchez**, quien se **opone** a dicha declaración y plantea que, en el Congreso, además de hacer política, también se ejerce el derecho, y en ese ejercicio se debe respetar el principio jurídico básico de que "a igual razón, igual disposición". Desde esa perspectiva, señala que ya se discutió previamente en la comisión una indicación similar que también modificaba el artículo 17 de la Constitución, proponiendo la pérdida de la ciudadanía como una forma de lograr el efecto buscado: la cesación en el cargo público y la inhabilidad para postular a estos cargos. Además, esta medida incluía un efecto adicional, que era la pérdida del derecho a voto.

Considera que esta propuesta no se desvía de las ideas matrices del proyecto, ya que la pérdida de la ciudadanía implica naturalmente los efectos deseados. Explica que la incorporación del efecto adicional, la pérdida del derecho a voto, es comparable a las discusiones penales donde se eleva la pena, algo que es parte del ejercicio legislativo. Por lo tanto, no ve un problema en que la propuesta intensifique las sanciones.

Critica la arbitrariedad en la aplicación de criterios dentro de la comisión, argumentando que no es coherente que en una sesión se aplique un criterio y en otra se aplique uno distinto. Para él, es fundamental que exista una expectativa de continuidad en el tiempo respecto a los criterios utilizados, lo que garantizaría una mayor estabilidad y previsibilidad en las decisiones.

Finalmente, hace un llamado a sus colegas para que voten directamente sobre el fondo de la indicación y eviten convertir el tema en una discusión más compleja de lo necesario, buscando resolverlo de manera clara y eficiente.

Sometida a **votación la declaración de inadmisibilidad de la indicación del diputado Sánchez**, fue **rechazada** por mayoría de votos (4-7-1).

Votaron a favor los (las) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Raúl Soto (por la señorita Cariola); Javiera Morales, y Leonardo Soto. Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Hugo Rey (por la señora Flores), y Luis Sánchez. Se abstiene el diputado señor Andrés Longton.

Por unanimidad la Comisión acepta el reemplazo presentado extemporáneamente del diputado señor Rey por la diputada señora Flores.
Acordado.

Sometida a **votación la indicación, presentada en Sala, de la diputada Marta Bravo y de los diputados Alessandri, Benavente, Bobadilla, Bórquez,**

Cornejo, Leal, Lilayu, Ramírez y Von Mühlenbrock, para sustituir el artículo único, es **rechazada** por unanimidad (0-12-0).

Votaron en contra los (las) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Raúl Soto (por la señorita Cariola); Javiera Morales; Hugo Rey (por la señora Flores); Luis Sánchez y Leonardo Soto.

A continuación, el **diputado señor Benavente** presenta una indicación para reemplazar el artículo único por el siguiente:

“Artículo único.- Intercálase los siguientes incisos segundo y tercero en el artículo 8° de la Constitución Política, del siguiente tenor, pasando los actuales a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“Estará inhabilitado por un plazo de quince años para postular o desempeñar un cargo o función pública, sea o no de elección popular, quien hubiere sido condenado por sentencia firme respecto de delitos contra la probidad. Cesará en el cargo el funcionario que se encuentre en ejercicio de la función o cargo público, desde que se certifique que la sentencia condenatoria se encuentra ejecutoriada. Para estos efectos, se consideran delitos contra la probidad, la malversación de caudales públicos, el fraude al fisco y el delito de cohecho.”.”

Al respecto, el **diputado señor Ilabaca** señala que la indicación en discusión presenta un problema que ya fue abordado extensamente en la comisión en debates previos. Critica que, al introducir nuevas indicaciones de manera improvisada, surgen complicaciones como la que se está tratando.

Explica que, durante la discusión original, se estableció que las sanciones para ciertas conductas penales podían ser perpetuas. Sin embargo, al modificar el plazo a 15 años, como lo propone la nueva indicación, se limita esta posibilidad, creando un conflicto con la naturaleza de las sanciones previamente discutidas.

Recuerda que, en los debates anteriores, se hizo una salvedad explícita para evitar este tipo de problemas legales: se acordó un plazo de 15 años como estándar, salvo que la figura penal específica determinara que la sanción fuera perpetua. Este enfoque fue diseñado para garantizar consistencia y compatibilidad con el marco legal vigente.

Por su parte, el **diputado señor Longton** respalda el planteamiento del diputado Ilabaca y destaca que la discusión está relacionada con las inhabilidades establecidas en el Código Penal. Explica que dicho código contempla diferentes tipos de inhabilidades, algunas de las cuales pueden ser perpetuas. Por ello, considera que, si en la redacción final de la norma no se incluye esta especificidad, se podría limitar la aplicación de las normas legales vigentes en el Código Penal, que en ciertos casos son más estrictas.

Advierte que, si no se incorpora esta precisión, el resultado podría ser más beneficioso para los condenados, lo cual sería un retroceso en comparación con las sanciones más intensas ya contempladas en la legislación penal. También menciona que esto podría generar una desproporción si se compara con las sanciones del artículo 9 de la Constitución para delitos terroristas.

En relación a lo anterior, el **diputado señor Benavente** manifiesta admitir con humildad que cometió un error en su indicación. Acepta que algunas figuras legales establecen sanciones de inhabilitación perpetua, y por ello decide **retirar** su propuesta para evitar que se reduzcan las sanciones ya contempladas en la ley.

A pesar de retirar la indicación, insiste en destacar un punto que considera fundamental: no debe permitirse que un ilícito de carácter constitucional tenga una sanción mayor que la de un delito de terrorismo, y manifiesta su preocupación por mantener la proporcionalidad en las sanciones según la gravedad de los delitos.

Sometida a votación la indicación del diputado Sánchez fue **aprobada por mayoría de votos (9-2-1)**.

Votaron a favor los (las) diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Marcos Illabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Raúl Soto (por la señorita Cariola); Hugo Rey (por la señora Flores), y Luis Sánchez.

Votaron en contra los (las) diputados (as) señores (as) Javiera Morales y Leonardo Soto.

Se abstuvo el diputado señor Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión).

Despachado el proyecto, se designa como informante a la diputada señora **Javiera Morales**.

VIII.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

Del diputado Luis Sánchez Ossa:

- Para agregar un artículo 2 nuevo, pasando el actual artículo único a ser artículo 1, del siguiente tenor:

“Artículo 2.- Agrégase en el numeral 3º del artículo 17 de la Constitución Política de la República, entre la palabra “estupefacientes” y la voz “y” la frase: “y los de malversación de caudales públicos, el fraude al fisco y el delito de cohecho”.

IX.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay.

X.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

Indicación rechazada:

. De la diputada Marta Bravo Salinas y de los diputados Jorge Alessandri Vergara, Gustavo Benavente Vergara, Sergio Bobadilla Muñoz, Fernando Bórquez Montecinos, Eduardo Cornejo Lagos, Henry Leal Bizama, Daniel Lilayu Vivanco, Guillermo Ramírez Diez y Gastón Von Mühlenbrock Zamora:

Para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo único.- Intercálanse en el artículo 8 de la Constitución Política de la República, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser incisos cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“Quedará inhabilitado para postular o desempeñar un cargo o función pública, sea o no de elección popular, quien hubiere sido condenado por sentencia firme respecto de delitos contra la probidad, por un plazo de quince años, sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley. La ley determinará los delitos contra la probidad.

Cesará en el cargo el funcionario que se encuentre en ejercicio de una función o cargo público, desde que se certifique que la sentencia condenatoria por un delito contra la probidad se encuentra ejecutoriada.”.

XI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

En consecuencia la Comisión aprobó el proyecto con modificaciones.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor (a) diputado (a) informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero en el artículo 8°, del siguiente tenor, pasando los actuales a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“Estará inhabilitado para postular o desempeñar un cargo o función pública, sea o no de elección popular, quien hubiere sido condenado por sentencia firme respecto de delitos contra la probidad. Cesará en el cargo el funcionario que se encuentre en ejercicio de la función o cargo público, desde que se certifique que la sentencia condenatoria se encuentra ejecutoriada. Para estos efectos, se consideran delitos contra la probidad, la malversación de caudales públicos, el fraude al fisco y el delito de cohecho.

Quien resultare afectado por la regla prevista en el inciso anterior, salvo que fuere inhabilitado a perpetuidad, podrá una vez transcurridos quince años, solicitar al Senado su rehabilitación.”.

2) Agrégase en el numeral 3° del artículo 17, entre la palabra “estupefacientes” y la voz “y” la frase: “y los de malversación de caudales públicos, el fraude al fisco y el delito de cohecho”.”.

Tratado y acordado en sesión de fecha 20 de noviembre de 2024, con la asistencia de los (as) diputados (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Raúl Soto (por la señorita Karol

Cariola); Hugo Rey (por la señora Camila Flores); Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Javiera Morales; Luis Sánchez, y Leonardo Soto.

Sala de la Comisión, a 20 de noviembre de 2024.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión